



SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2018-000114  
FECHA : 2018-02-23  
HORA : 17:24 h (2)

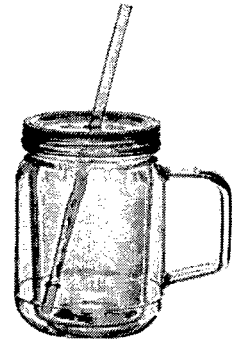
**SUNAT**

## Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2018-011353-1 de fecha 09/01/2018, presentado por el señor [REDACTED] en adelante El Usuario), identificado con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "VASO JARRA DE PLÁSTICO CON TAPA Y SORBETE".

### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica presentada por El Usuario, el producto denominado comercialmente "VASO JARRA DE PLÁSTICO CON TAPA Y SORBETE" (en adelante El Producto), está constituido por una vaso jarra de doble pared de polipropileno, con tapa roscable y sorbete (popote) integrado del mismo material, usado en el hogar y restaurante. Se presenta en una caja por unidad;



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por La Empresa y en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, corresponde efectuar el siguiente análisis:

Que, en la Sección VII, Capítulo 39, se encuentran comprendidos el plástico y sus manufacturas, donde la partida 39.24 comprende una variedad de artículos considerados como vajilla y artículos similares, para el servicio de mesa, utensilios y artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador. Asimismo, las Notas Explicativas<sup>2</sup> de la referida partida, señalan que esta comprende a las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: soperas, teteras, jarros, tazas, entre otros. Asimismo, el término "doméstico", según la RAE<sup>3</sup>, hace referencia aquello "*perteneciente o relativo a la casa u hogar*". El Producto, en su conjunto,

<sup>1</sup> RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"

<sup>2</sup> Las Notas Explicativas aprobada por la OMA, se utiliza como elemento auxiliar relativo a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

<sup>3</sup> RAE: Real Academia Española (<http://www.rae.es/>)



de acuerdo a la información técnica es un artículo de plástico (polipropileno) que se utiliza para beber líquidos en el hogar y también en el restaurante. En tal sentido, El Producto, queda comprendido en la partida 39.24;

Que, en consideración a la RGI 6<sup>4</sup>, se clasifica El Producto, a nivel de subpartida. La subpartida 39.24, se encuentra desagregada en dos subpartidas de primer nivel: 3924.10<sup>5</sup> y 3924.90<sup>6</sup>. El Producto, de acuerdo a sus características, es un artículo de plástico de uso domestico, utilizado para tomar agua, cuya disposición se realiza en una mesa (tanto en el hogar como en un restaurante). Por lo tanto, queda comprendido en la subpartida 3924.10, y al no ser un biberón, se clasifica en la subpartida NANDINA 3924.10.90, y por consiguiente en la subpartida nacional **3924.10.90.00**, en aplicación de las RGIs 1 y 6 de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto supremo N° 342-2016-EF;

Estando el informe siguiente cuyo contenido se encuentran vertido en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N°137-2018-SUNAT/313300, de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°- V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente “VASO JARRA DE PLÁSTICO CON TAPA Y SORBETE”, en la subpartida nacional **3924.10.90.00** del Arancel aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**4 RGI 6:** “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

**5 Subpartida 3924.10:** Vajilla y demás artículos para el servicio de la mesa o de cocina.

**6 Subpartida 3924.90:** Los demás.





S U N A T	
SEDE CENTRAL	
R-DIV : 000 313300/2018-000114	
FECHA : 2018-02-23	
HORA : 17:24 h	(3)

**SUNAT**

*Resolución de División*

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ**  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

**DISTRIBUCIÓN**

-313300

-Interesado: [REDACTED]

[REDACTED]

